

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-851-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02930 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-851-SPA-614** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tres perros, dos de raza mediana y uno de raza enorme, todo el tiempo los tienen en la azotea, una parte tiene techo para cubrir la intemperie y la otra mitad no (...) los perros se resguardan donde pueden para cubrirse del sol, desde las 5 am hasta las 2 am y de lunes a viernes los tienen en la intemperie (...) también tienen perros de raza pequeña que los tenían en la marquesina y constantemente se les caían de una altura considerable para lastimarse los perritos (...) sin alimento y agua (...) [En el domicilio ubicado en calle Oriente 120, manzana 4, lote 18, colonia Gabriel Ramos Milán, Alcaldía Iztacalco, como referencias fachada color amarillo y vino, zaguán gris, entre calle Sur 145 Y calle Sur 147] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 120, manzana 4, lote 18, colonia Gabriel Ramos Milán, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Oriente 120, manzana 4, lote 18, colonia Gabriel Ramos Milán, Alcaldía Iztacalco, evidenciando 3 ejemplares caninos, 1 talla grande y 2 talla pequeña, todos esterilizados, alojados en 2 áreas delimitadas por rejas, mismas que se encuentran techadas y permiten su libre movimiento, los 3 ejemplares presentan condiciones corporales acorde a sus tallas, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, contando con recipientes de agua a libre acceso. Quien atendió la diligencia mencionó que los ejemplares son alimentados con croquetas, siendo que el ejemplar de talla grande tiene una puerta, la cual le permite libre acceso a un cuarto; sin embargo, los ejemplares de talla pequeña solo permanecen en el área delimitada, ya que, cuando su responsable (mismo que no se encontraba al momento de la diligencia) sale, los aloja en ese sitio, lo cual es por un tiempo breve. Respecto a los ejemplares alojados en la marquesina, la persona manifestó que pertenecían a otro habitante del inmueble, el cual dejó de vivir en el sitio hace 1 año aproximadamente, llevándose a los ejemplares consigo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-851-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02930 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Oriente 120, manzana 4, lote 18, colonia Gabriel Ramos Milán, Alcaldía Iztacalco, habitan 3 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KGH/LGGG/EDJM